

COMUNICADO Nº 30/2019
ARBA. REGIMENES DE REGULARIZACION. NUEVAS DISPOSICIONES

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires

Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Resolución Normativa 9/2019

B.O.: 8/03/2019

Mediante RN 9/2019, el ente recaudador bonaerense determinó ciertas modificaciones a los fines de la regularización de deudas de contribuyentes y sus responsables solidarios, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los Automotores, Inmobiliario –componente básico y complementario– y de Sellos como así también de deudas de agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de percepciones y retenciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Deberán considerarse las siguientes situaciones:

❖ acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial **entre el 1° de marzo de 2019 y el 31 de agosto de 2019 inclusive**, tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal.

Se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada

❖ deudas provenientes de regímenes de regularización caducos, en concepto de impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, sometidas a juicio de apremio y aquellas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento

❖ pasivo de agentes de recaudación y sus responsables solidarios, originadas en percepciones y retenciones no efectuadas correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos

En el caso de estos dos últimos supuestos cuando el interesado opte por la modalidad de pago en cuotas, el anticipo a abonar será el 30% de la deuda. Dicha modalidad no podrá ejercerse cuando existieren medidas cautelares trabadas. Si se realiza la cancelación en un solo pago, una vez ingresado el monto total regularizado, ARBA procederá a levantar en forma automática la medida cautelar trabada.

Destacamos que la presente disposición se encuentra vigente desde el 8 de marzo de 2019.